



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE CÁMARAS DE COMERCIO

ESTA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE CÁMARAS DE COMERCIO INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS SUCESIVAMENTE EN:

* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, GUATEMALA	1980
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CARACAS	1983
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SEVILLA	1985
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, COCHABAMBA	1996
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, AREQUIPA	1999
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, GUAYAQUIL	2001
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, GUADALAJARA	2002
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SANTIAGO	2003
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, GUATEMALA	2005
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ALICANTE	2006
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PUEBLA	2009
* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LLEIDA	2012

SECRETARÍA GENERAL DE AICO

Balderas 144–4º Piso, Colonia Centro - Área 7
Delegación Cuauhtémoc, 06070 México, D.F.
Teléfono Directo y Fax: +(52) 55 5709 - 0262

PRESENTACIÓN

Esta versión de los Estatutos de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, AICO, comprende las modificaciones aprobadas en las Asambleas Anuales Ordinarias de Guatemala, Caracas y Sevilla. Esta última revisión es el fruto del interés manifestado por algunos delegados a la XI Asamblea celebrada en Guayaquil, donde se nombró un Comité de Estudio de Reforma de los Estatutos, conformado por delegados de las Cámaras de Comercio, Madrid, México, Costa Rica, Guayaquil y Bogotá.

El Comité en cumplimiento del mandato de la Asamblea de Guayaquil, efectuó su primera reunión el 19 de junio de 1985 en la Ciudad de San José, Costa Rica, y posteriormente presentó al Consejo Directivo reunido en esa ciudad, los puntos de los Estatutos susceptibles de ser modificados. El Consejo Directivo delegó en el Comité la redacción final del Proyecto de Reforma de los Estatutos.

El Comité celebró su segunda reunión en la Ciudad de Madrid el 25 de octubre de 1985 para redactar el articulado final de los Estatutos, incluyendo las modificaciones propuestas en el Consejo Directivo de Costa Rica. Este texto se presentó para su aprobación a la XII Asamblea de la Asociación celebrada en la Ciudad de Sevilla, España, el 28 de octubre de 1985, siendo aprobado con las modificaciones sugeridas por los asambleístas asistentes.

Por otra parte, en la XXIII Asamblea General celebrada en la ciudad de Cochabamba, Bolivia el 29 de Octubre de 1996, se discutió la política de AICO respecto a la afiliación de las Confederaciones de Cámaras de Comercio, cuyas conclusiones están integradas en el presente documento, ratificándose en la Asamblea Extraordinaria de Arequipa.

Asimismo, durante la celebración del XXVIII Consejo Directivo celebrado en Arequipa, Perú, el 26 de Abril de 1999, se llevó a cabo la reunión de la Asamblea Extraordinaria cuyo único punto a tratar sería la modificación y en su caso aprobación de los Estatutos de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, AICO.

En el marco del XXX Consejo Directivo celebrado en Guayaquil, Ecuador, el 16 de Mayo de 2001, se efectuó la Asamblea Extraordinaria para modificar los artículos 36, 43 y 46 de los Estatutos que rigen a esta Asociación.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 18 de Septiembre de 2002, se aprobaron las reformas estatutarias a los artículos 36, 37 y 44, y se agregó el artículo 57.

Paralela a la celebración del XXXII Consejo Directivo celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, se realizó el 14 de Mayo de 2003, la reunión de la Asamblea Extraordinaria cuyo único punto a tratar sería la eliminación del artículo 38 de los Estatutos de La Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, AICO.

En el marco de la celebración de la XXXII Asamblea General celebrada en la ciudad de Antigua, Guatemala, se llevó a cabo la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, el 8 de noviembre del 2005, con la finalidad de modificar los siguientes artículos de los Estatutos de la Asociación: 1, 4, 5, 7, 9, 10, 15, 22, 34, 36, 45, 46, 57, 71 y 77.

Durante la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Alicante, España, el 25 de Octubre de 2006, se aprobaron las reformas estatutarias a los artículos 36, 37, 42 y 55.

El 15 de septiembre de 2009 se celebró la Asamblea General Extraordinaria en Puebla, Puebla, México, durante la reunión se aprobaron las modificaciones a los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 12, 24, 28, 36, 42, 47 y 53.

El 9 de octubre de 2012 se celebró la Asamblea General Extraordinaria en Lleida, España, durante la reunión se aprobó la modificación al artículo 47.

Por su importancia y con fundamento en los artículos 57 y 58 de los estatutos, a continuación se señalan las comisiones permanentes y transitorias con que cuenta AICO al mes de enero del 2013.

Comisiones Permanentes:

1. Comisión Revisora de Estatutos y Reglamento de Elecciones, presidida por Don José Antonio Fernández
2. Comisión de Desarrollo Empresarial, presidida por Don Jaime Mantilla
3. Comisión de Turismo, presidida por Don Jorge Dávila
4. Comisión de Apoyo a las PyMe's e Innovación Tecnológica, presidida por Don Julián Domínguez

Comisiones Transitorias:

1. Comisión de Relaciones Internacionales, presidida por Don Ambrosio Bertolotti
2. Comisión de Relaciones de AICO con las Comunidades Hispánicas de los Estados Unidos de América, presidida por Don José María Andrés
3. Comisión de Internacionalización Empresarial y relación con ASCAME y Norte de África, presidida por Don José María Cervera

Este es el texto actual de los Estatutos de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, AICO, que entró en vigor el 1 de enero del 2013.

México, D.F., a 1 de Enero de 2013

ÍNDICE

	PAG.
I. CONCEPTO Y NATURALEZA	5
II. FINES Y OBJETIVOS	5
III. DE SUS MIEMBROS	6
IV. ORGANOS DE GOBIERNO	8
A) ASAMBLEA	8
B) CONSEJO DIRECTIVO	10
C) DE LA MESA DIRECTIVA	13
D) DE LA PRESIDENCIA	13
E) DE LA SECRETARÍA GENERAL	14
F) DE LA TESORERÍA Y LA PRO TESORERÍA	16
V. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS	17
A) FUNDACIÓN AICO	17
B) COMISIONES EN GENERAL	17
C) COMISIÓN ORGANIZADORA	18
VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	19
VII. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE AICO	20
VIII. DISPOSICIONES GENERALES	20
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADICIONALES	20

- I -

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- La Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio que en lo sucesivo será designada por las siglas AICO, es la Organización Internacional, colectiva y voluntaria, sin ánimo de lucro, que asocia y reúne a las Cámaras de Comercio, Asociaciones o Corporaciones y Entidades afines de los países de habla española o portuguesa o de países del continente americano, de habla diferente a la española o portuguesa.

AICO representa la unidad de sus Asociados y su voluntad de relación, coordinación y colaboración mutuas, en defensa de la Empresa y de la iniciativa privada, así como del libre comercio.

AICO, no postula ni representa posición política alguna de carácter partidista; y, en consecuencia, no podrá pronunciarse en cuestiones de tal carácter, que afecten a sus Miembros.

Artículo 2.- Como organismo profesional internacional no gubernamental, AICO, se acoge, en lo precedente, a la legislación del país donde reside su Secretaría General.

- II -

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El fin institucional de AICO es la defensa de la empresa privada y de los intereses nacionales e internacionales del libre comercio de los países de la península ibérica y el continente americano. Las lenguas oficiales de trabajo serán el español y el portugués.

Artículo 4.- AICO tendrá como objeto, con carácter general y básico, el cumplimiento y desarrollo de las siguientes actividades:

a) El estudio de cuanto concierne a la actividad económica y al comercio internacional, con especial referencia al área iberoamericana.

b) La definición de ideas, estudios, proyectos e iniciativas encaminadas al progreso, estabilidad y dignificación de la empresa privada y de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y entidades afines.

c) El fomento, la organización y celebración, con la periodicidad requerida, en cada caso, de Asambleas de Cámaras de Comercio y entidades afines, y de Encuentros Empresariales del área iberoamericana, sin perjuicio de promover, cuando las circunstancias así lo aconsejen, la celebración de igual tipo de eventos con empresarios y Corporaciones de otras áreas geográficas, o participar en los mismos.

d) El establecimiento de Convenios y Acuerdos que contribuyan a estrechar los vínculos de amistad, cooperación y solidaridad, tanto entre sus miembros, como entre AICO y las Instituciones y organismos internacionales y, en especial, con los constituidos en el área iberoamericana, con la Cámara de Comercio Internacional y con las Asociaciones de Cámaras de Comercio y entidades afines de otras áreas geográficas.

e) Y, en general, promover y realizar toda clase de estudios, informes, sistemas y planes de actuación útiles para fomentar y divulgar el desarrollo económico de los países de habla española o portuguesa, y, especialmente, de cuantas acciones puedan contribuir a intensificar y mejorar sus relaciones e intercambios en el campo de la economía.

Artículo 5.- AICO, para el mejor cumplimiento de los fines básicos a que se refiere el artículo anterior, realizará las siguientes actividades:

a) La creación de oficinas de intercambio, comunicación e información destinadas al cumplimiento de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo anterior y al intercambio de experiencias de servicios prestados en favor de las empresas y la economía.

b) El fomento, organización y celebración de Ferias y Exposiciones Comerciales, así como la participación de sus Miembros en certámenes feriales.

c) El establecimiento de sistemas y medios más adecuados y eficaces para facilitar a sus asociados todo tipo de información útil para la actividad empresarial.

d) Promover la solución y el arreglo de las diferencias y reclamaciones entre empresarios, mediante la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje Comercial Internacional y otros medios alternos de solución de controversias, estableciendo o facilitando los medios adecuados para ello.

e) Asuma una participación activa en incentivar el desarrollo de las exportaciones de servicios y de formular recomendaciones que den un marco adecuado al comercio de los mismos.

f) El Apoyo y la Promoción del Comercio Electrónico.

g) Cualesquiera otras actuaciones concretas y específicas para el mejor cumplimiento de los fines básicos y fundamentales de la Asociación.

- III -

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Formarán parte de AICO, en calidad de Miembros Titulares o Asociados, las Cámaras de Comercio, confederaciones u organismos que agrupen Cámaras y entidades afines de los países de habla española o portuguesa o de países del continente americano, de habla diferente a la española o portuguesa.

También podrán formar parte de AICO, en calidad de Miembros Adherentes, las Cámaras de Comercio de carácter binacional o de un país miembro de AICO, con terceros países, radicadas en los países del continente americano y la península ibérica de habla española o portuguesa, y las Cámaras hispanas, aunque tengan su sede en países de habla diferente a la española o portuguesa.

Artículo 7.- Los Miembros de AICO serán Titulares o Adherentes.

Son Miembros Titulares las Cámaras, confederaciones u organismos que agrupen cámaras y Organismos e Instituciones a que se refiere el artículo anterior.

Serán Miembros Adherentes aquellas entidades privadas que no teniendo el carácter y condición de Cámaras de Comercio, ni entidad afin, sean admitidas como tales por el Consejo Directivo.

Artículo 8.- Para ser Miembro Titular de AICO, será necesario que los interesados formulen la solicitud de ingreso ante el Consejo Directivo, y que éste la acepte por el voto de la mayoría.

Artículo 9.- Los derechos de los Miembros Titulares de la Asociación, son los determinados en estos Estatutos y, en general y básicamente:

- Elegir y ser elegidos;
- Tener voz y voto en las Asambleas y Comisiones;
- Postular y proponer cuanto tengan por conveniente;
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que se derivan de su vinculación a AICO; y
- Utilizar los servicios que la misma preste a sus Asociados.

Tanto en las Asambleas como en las Comisiones, cada Cámara o entidad perteneciente, tendrá un voto único expresado por su Presidente, o por quien éste haya designado al efecto, o por quien ostente la Presidencia o jefatura de la Delegación correspondiente.

En el caso de las confederaciones u organismos que agrupen cámaras no podrán ser elegidos para ningún cargo de la Mesa Directiva.

Las Cámaras de Comercio de carácter binacional, o de terceros países, radicadas en los países de habla española o portuguesa, o de países del continente americano, de habla diferente a la española o portuguesa, aunque ostenten la condición de Miembros Titulares, no podrán formar parte del Consejo Directivo.

Los Miembros Adherentes, además del derecho a ostentar esa condición, tendrán los siguientes derechos básicos:

- Asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto.
- Participar en los Encuentros Empresariales y en cuantos eventos de carácter general organice AICO.
- Gozar, por lo demás, de los mismos derechos que los Miembros Titulares, salvo en lo que respecta a la composición del Consejo Directivo.

Artículo 10.- Los deberes de los Miembros Titulares se contraen, básicamente, a:

- Contribuir a sufragar las cargas económicas de AICO, mediante el pago de la cuota correspondiente que se establezca por sus órganos de gobierno, durante el primer cuatrimestre de cada año.
- Observar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos por los que se rige AICO.

Artículo 11.- La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá nombrar Miembros Honorarios a personalidades de cualquier nacionalidad.

Artículo 12.- La persona que haya ostentado el cargo de Presidente de la Asociación, tendrá el título de Presidente de Honor y con esta calidad podrá asistir a las reuniones, deliberaciones y ceremonias de la Asamblea, del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva, de los Encuentros Empresariales y de cuantos eventos de carácter general organice AICO, debiendo ser convocado al efecto por la Secretaría General.

El Presidente de Honor tendrá derecho a voz y voto durante los dos mandatos siguientes a su cese como Presidente efectivo. Después seguirá con derecho a voz.

Artículo 13.- La representación de los Miembros Titulares de AICO, será ejercida por quien sea acreditado por el respectivo Miembro Titular.

Artículo 14.- La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar Asesores de AICO a personas o entidades de prestigio nacional e internacional vinculadas a los fines y actividades de AICO. Constituirá mérito especial el hecho de haber desempeñado la Secretaría General o haber pertenecido a los Órganos de Gobierno de AICO durante un período de dos años.

Los Asesores serán convocados, en todo caso, a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo, en cuyas deliberaciones participarán con voz consultiva, sin voto.

También podrán ser convocados, a juicio del Presidente o del Secretario General, a otros eventos organizados por AICO, o en que participe éste.

El Consejo Directivo, por propia iniciativa, o a petición de los interesados, podrá otorgar la condición de observadores, ya sea con carácter permanente o para determinados eventos, a las entidades o personas que juzgue conveniente.

Artículo 15.- Para la debida promoción y coordinación de las actividades de AICO, en cada uno de los países de habla española o portuguesa, podrá constituirse una Sección Nacional de AICO, integrada por la totalidad de los Miembros que en cada país pertenezcan a la misma.

El funcionamiento de estas Secciones, será regulado autónomamente por cada país.

- IV -

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Son Órganos de Gobierno y Administración de AICO, los siguientes:

- a) La Asamblea
- b) El Consejo Directivo
- c) La Mesa Directiva
- d) La Presidencia
- e) La Secretaría General

A) ASAMBLEA

Artículo 17.- La Asamblea de AICO, es un Órgano Superior de Gobierno y representación; y sus resoluciones obligan a los restantes Órganos. Está constituida por los Miembros Titulares y Adherentes, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

La Asamblea, se reunirá por lo menos una vez al año y cuando esté debidamente constituida, podrá deliberar o decidir sobre cualquier asunto presentado en tiempo y forma que no sea de la atribución estatutaria del Consejo Directivo o de la Presidencia.

Artículo 18.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Plenaria, conteniendo el temario aprobado previamente por el Consejo Directivo, se realizará por la Secretaría General, con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha establecida para su celebración.

Artículo 19.- Constituirán el objeto de la Asamblea y, por consiguiente, su Orden del Día, todos aquellos temas que aprobados inicialmente por la Mesa Directiva, sean propuestos por los Miembros de AICO, o la Secretaría General.

Artículo 20.- El Secretario General deberá tener en su poder, con la antelación suficiente, todas las propuestas a que se refiere el artículo anterior.

En las Asambleas Plenarias NO PODRAN TRATARSE otros asuntos o temas que no sean los que figuran en el Orden del Día, salvo por acuerdo de la mayoría de los Miembros Titulares.

Con independencia del temario base de la Asamblea Plenaria, se organizará e incluirán en su calendario reuniones por grupos de Miembros, para tratar e intercambiar puntos de vista y examinar las respectivas posibilidades, en orden a sus actividades profesionales como empresarios y hombres de negocios. A tal fin y con la antelación suficiente, el Miembro o Miembros que lo deseen, promoverán ante la Secretaría General, esta clase de reuniones, citas o contactos personales, profesionales y sectoriales o de empresa a empresa, con oportunidad de cada Asamblea Plenaria.

Artículo 21.- Los Miembros de AICO y participantes a cada Asamblea Plenaria, deberán enviar sus estudios, informes, trabajos y ponencias sobre el temario de la Asamblea, con anticipación suficiente, a la Secretaría General, quien se encargará de su impresión y distribución entre todos los Miembros participantes y entidades o personalidades invitadas.

Artículo 22.- Con carácter general, el Orden del Día de las Asambleas, tendrá la siguiente estructura:

Palabras de Bienvenida

- 1.- Designación de Escrutadores
- 2.- Verificación del Quórum
- 3.- Instalación de la Asamblea
- 4.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Asamblea anterior
- 5.- Lectura y en su caso aprobación del Informe de Gestión del Consejo Directivo
- 6.- Informe del Presidente
- 7.- Informe del Secretario General
- 8.- Informe de Tesorería
- 9.- Informe de las Comisiones
- 10.- Presentación del Programa de Actividades Generales para el siguiente año
- 11.- Presentación del Presupuesto
- 12.- Propuestas y / o ratificación de las sedes y fechas para la celebración de:
 - a) El siguiente Consejo Directivo
 - b) La siguiente Asamblea General
- 13.- Lectura y en su caso aprobación de la Declaración y las Resoluciones
- 14.- Asuntos Generales
- 15.- Clausura de la Asamblea

Artículo 23.- La duración de las reuniones de la Asamblea Plenaria, será como máximo de CUATRO DIAS hábiles, dedicándose el primero y cuarto a reuniones plenarias y los intermedios a trabajo de Comisiones.

La organización y solemnidad de los actos relativos a la Apertura y Clausura estarán a cargo y cuidado de la Comisión Organizadora (Cámara o Institución anfitriona).

Artículo 24.- La votación, en caso de haberse presentado más de una propuesta, deberá ser secreta, siguiéndose el orden alfabético de los países de los Miembros acreditados. No habiendo disidencia, la votación podrá hacerse por signos o por aclamación. En las votaciones, votará sólo el Presidente de cada Delegación, u otro Delegado, o quien acredite su Representación.

La Representación en la Asamblea Plenaria de cada Miembro deberá ser debidamente acreditada previamente a su inicio ante la Secretaría General.

Artículo 25.- La Asamblea Plenaria, antes de entrar en el Orden del Día, previo informe consultivo de la Mesa Directiva, podrá resolver mediante votación secreta y a su arbitrio y soberanamente acerca de casos dudosos o controvertidos que tengan relación con la admisión o reconocimiento de las Delegaciones asistentes.

Artículo 26.- Los idiomas oficiales de AICO son el español y el portugués.

Artículo 27.- La Sesión de Apertura será solemne para la recepción de las Delegaciones, y la presidirán, con las Autoridades y personalidades invitadas, el Presidente de AICO y el de la Comisión Organizadora, quienes pronunciarán sus discursos por el orden correspondiente.

Artículo 28.- El Pleno quedará válidamente constituido para tomar acuerdos, en primera convocatoria, cuando cuente con el quórum de la tercera parte de los Miembros de AICO. En segunda convocatoria el Pleno quedará validado con cualesquiera que sea el número de Miembros legalmente acreditados y se celebrará el mismo día 30 minutos después.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se tomarán por mayoría de votos de los Miembros Títulares presentes o representados.

Artículo 30.- Las Resoluciones de la Asamblea Plenaria, cuando así se acuerde, se comunicarán a los Gobiernos, Autoridades e Instituciones Nacionales e Internacionales, tanto públicas, como privadas, que se estime procedente por la propia Asamblea, para el más efectivo cumplimiento y desarrollo de sus fines y actividades.

Artículo 31.- Cada Asamblea Plenaria, en su última Sesión, determinará el lugar y fecha de la siguiente Asamblea Plenaria, a propuesta del Consejo Directivo. Su organización estará a cargo de la Cámara sede, constituida en Comisión Organizadora, la cual actuará en todo momento en coordinación con la Secretaría General.

Artículo 32.- En caso de que por cualquier circunstancia, la Asamblea Plenaria no pudiera reunirse en el lugar y épocas fijados, el Consejo Directivo, por propia iniciativa, o a petición de la Cámara sede, podrá anular la convocatoria y tomar a su cargo la organización de la nueva Asamblea, designando el lugar y el Miembro que, en definitiva, la organice.

B) CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33.- El Consejo Directivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de AICO, así como el ejecutor y mandatario de las resoluciones de la Asamblea, velando permanentemente por su cumplimiento.

Artículo 34.- El Consejo Directivo estará constituido por:

a) Dos Consejeros Titulares por cada uno de los países que forman parte de la Asociación, debiendo contar con dos años como mínimo como miembro activo, para estar en el Consejo Directivo y cinco años para ser parte de la Mesa Directiva.

Estos Consejeros serán designados o renovados por los Miembros Titulares de AICO pertenecientes a un mismo país.

Los Miembros Titulares de cada país elegirán entre ellos a un Consejero Suplente, quien asumirá el papel de Titular ante la ausencia de alguno de los Consejeros Titulares, quienes durarán en su cargo dos años desde el momento de su elección, pudiendo ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros Titulares de cada país.

Los dos Consejeros Titulares tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo.

En el caso de que los Miembros Titulares de AICO, no designaran sus correspondientes Consejeros, o se demorasen en ello, quedarán las vacantes a su disposición.

b) Los Expresidentes de AICO, en su calidad de Presidentes de Honor.

En el Consejo Directivo, cada país tendrá dos votos, que serán emitidos por los Consejeros Titulares, y en su ausencia, por el Suplente. También tendrán derecho a voto los Presidentes de Honor durante los dos mandatos siguientes a su cese como Presidentes efectivos. Después seguirán con derecho a voz.

No podrán formar parte del Consejo Directivo, los representantes de las Cámaras binacionales o de terceros países, radicadas en el área iberoamericana.

Artículo 35.- Si un Miembro Titular o Suplente cesara en el cargo que ejerce dentro de su Cámara o entidad, o le fuere revocada la representación que ostente, perderá por este hecho la representación en el Consejo.

Artículo 36.- El Consejo Directivo elegirá, un Presidente, cinco Vicepresidentes, un Tesorero y cinco Secretarios Regionales, quienes tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

En el caso de que un Expresidente de AICO fuera propuesto para volver a serlo, deberá dejar pasar cuando menos un ejercicio desde su última elección.

Para la elección de cuatro Vicepresidentes, se tendrá en cuenta que pertenezcan a zonas geográficas diferentes. Para estos efectos, se dividen las áreas de jurisdicción de AICO, en las siguientes zonas:

- 1.- Península Ibérica
- 2.- Norteamérica, Centroamérica, y el Caribe
- 3.- Región Andina
- 4.- Cono Sur

El quinto Vicepresidente pertenecerá a la zona que tenga la mayor cantidad de miembros activos en la Asociación al momento de la votación.

En el caso del Vicepresidente correspondiente a la zona de donde proceda el Presidente, se tendrá en cuenta que no sea del mismo país, a fin de que coadyuve de mejor manera en las labores de la Asociación.

Las votaciones para elegir al Presidente y al Tesorero, se darán entre todos los Consejeros Titulares, en tanto que las relativas a las Vicepresidencias, se realizarán únicamente entre los Consejeros Titulares de cada zona y se desarrollarán por orden alfabético, por país y en forma secreta.

En caso de darse un empate en las votaciones para alguna de las vicepresidencias, se hará una segunda vuelta y en caso de no llegar a un acuerdo pasará a la decisión del Consejo Directivo.

El Pro Tesorero será propuesto por el Presidente y el Tesorero, ratificado por la Mesa Directiva y será parte activa de la misma. La Pro Tesorería deberá instalarse en la misma ciudad donde radique la Secretaría General. Y recaerá en la persona que ocupa la Presidencia de la Cámara en dicha ciudad, u otro directivo que proponga el Presidente de dicha cámara sujeto a la ratificación de la Mesa Directiva.

Artículo 37.- El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo, lo serán de AICO, desde su elección, hasta la designación de sus sucesores.

Para ser Presidente o Vicepresidente de AICO deberán desempeñar o haber desempeñado el cargo de Presidente de su Cámara de Comercio.

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de AICO los candidatos deben ser propuestos por su Cámara de Comercio, mediante escrito que asegure que en todo momento contará con el pleno apoyo de su Organismo.

Para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, en orden a la elección de Presidente y Vicepresidentes, se requerirá estar al día en el pago de las cuotas a AICO.

Después de haberse elegido a la nueva Mesa Directiva, deberá llevarse a cabo la Toma de Posesión (año que corresponda) en acto solemne previo a la Ceremonia de Clausura del evento. En dicho evento también se impondrán las medallas AICO al mérito empresarial.

Artículo 38.- El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, una vez al año, con seis meses de antelación a la celebración de la respectiva Asamblea anual de AICO. También podrá reunirse, extraordinariamente, el Consejo Directivo, por decisión de su Presidente, o a petición de una tercera parte, como mínimo, de sus Miembros.

El lugar de las reuniones ordinarias, lo decidirá, previamente, el propio Consejo Directivo, y el de las extraordinarias, lo decidirá la Mesa Directiva.

Artículo 39.- Para la validez de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo, se requiere la presencia física de un tercio, como mínimo, de los Consejeros y que los Consejeros presentes ostenten la representación, por delegación, con derecho a voto, de otros Consejeros, de suerte tal que entre presentes y representados, participen en las votaciones un número igual o superior a la mitad más uno de la totalidad de los Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes o representados; y en caso de empate, decidirá el del Presidente.

Artículo 40.- Al Consejo Directivo le corresponde:

a) Dirigir las actividades de AICO, para la realización de sus fines generales y específicos. En casos de urgencia, y por delegación permanente de la Asamblea, ejercerá las funciones y atribuciones de ésta, a la que dará cuenta de sus decisiones en la primera Sesión que celebre.

- b) Proponer a la Asamblea los programas anuales de actuación, realizando y dirigiendo, a través y por mediación de la Secretaría General, los aprobados, dando a aquélla cuenta de su cumplimiento.
- c) Coordinar, dirigir y aprobar las actividades de la Secretaría General, cuyo titular responderá ante el Consejo Directivo de su gestión.
- d) Proponer a la Asamblea la modificación total o parcial de los presentes Estatutos y/o Reglamentos que los desarrollen; así como la creación y constitución de Comisiones y Ponencias.
- e) Administrar los fondos de AICO, mediante la adopción de toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, dentro de los límites presupuestarios, así como la formación y aprobación de Cuentas, Presupuestos y Liquidaciones.
- f) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas por estos Estatutos o los Reglamentos que los desarrollen, a otros Órganos de AICO.

C) DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 41.- La Mesa Directiva es el Órgano permanente que, por delegación del Consejo Directivo, tiene a su cargo la dirección de los Programas y Proyectos aprobados por la Asamblea y por el Consejo Directivo.

Artículo 42.- La Mesa Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente
- b) Los Ex Presidentes
- c) Los Cinco Vicepresidentes
- d) El Tesorero
- e) El Pro Tesorero
- f) El Secretario General; y
- g) Los Cinco Secretarios Regionales
- h) Los Presidentes de Comisión

La Mesa Directiva se reunirá de manera física ó a través de medios de comunicación a distancia, cuantas veces lo considere necesario el Presidente, bien por propia iniciativa, o del Secretario General.

D) DE LA PRESIDENCIA

Artículo 43.- El Presidente de AICO será elegido por el Consejo Directivo, mediante votación nominal y secreta de sus miembros, requiriéndose una mayoría de tres cuartas partes de votos de los Consejeros en primera y segunda votación, o la mayoría absoluta en la tercera votación.

Artículo 44.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Ostentar la representación oficial de AICO
- b) Ejercer conjunta o separadamente con el Secretario General la representación legal de AICO
- c) Convocar a través de la Secretaría General, y presidir, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, los Encuentros Empresariales y cuantos eventos organice AICO

- d) La Ejecución de los acuerdos por medio de la Secretaría General
- e) Firmar, con el Secretario General, las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva; y, en su caso, de cuantas Reuniones o eventos organice AICO y se prevea en sus Reglamentos
- f) Disponer la preferencia en la discusión en las propuestas y dictámenes de las Comisiones
- g) Realizar la promoción institucional de AICO

Artículo 45.- Los Vicepresidentes, colaborarán con el Presidente en todos los asuntos y comisiones que éste les confíe. Podrán ostentar la representación del Presidente, cuando éste se la otorgue. Cuando haya un impedimento del Presidente para ejercer sus funciones, será el Vicepresidente de la región de la que sea el Presidente quien lo sustituya.

Los miembros de la Mesa Directiva y los Presidentes de Honor, estarán exentos del pago de eventuales cuotas de inscripción a cuantos eventos organice AICO.

E) DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 46.- La Secretaría General es el Órgano Ejecutivo y Técnico de AICO, así como el responsable de la coordinación y relación entre sus Miembros.

La Secretaría General tendrá su sede en México, D.F.

Será titular de la Secretaría General de AICO la persona que proponga el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con la aceptación del Consejo Directivo de AICO.

Por decisión de la Asamblea, o a petición de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, podrá cambiarse la sede de la Secretaría General, la cual, en todo caso, deberá establecerse en otra ciudad perteneciente a uno de los países integrantes de AICO.

Artículo 47.- La Secretaría, además de su titular, comprenderá el personal necesario que designe el Secretario General y aquel otro cedido temporalmente por los Miembros Titulares de AICO.

Los Secretarios Regionales serán elegidos por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, previa la recomendación que haga o hagan el o los Vicepresidentes de la zona. Tomando en cuenta los mismos criterios de elección que se utilizan para los Vicepresidentes, a excepción del requisito de haber sido Presidente de su Cámara, ya que su función es apoyar al Vicepresidente de su zona en el desarrollo e implementación de las tareas encomendadas.

Los Secretarios Regionales podrán participar, con voz y sin voto, en las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo, Mesa Directiva; e, igualmente, en cualesquiera de los otros eventos que organice AICO.

Los Secretarios Regionales dependerán de los Vicepresidentes a quienes deberán reportar y apoyar en el desarrollo del plan de trabajo regional. Dicho plan de trabajo será elaborado por el Vicepresidente respectivo, quien será el responsable de coordinar su ejecución de conformidad con la Secretaría General, de dar seguimiento a los avances e informar y coordinarse con la Secretaría General para el seguimiento de los mismos. Los avances y resultados serán oportunamente informados por la Secretaría General ante la Mesa Directiva.

Todo lo relativo al carácter, funciones, y atribuciones de los Secretarios Regionales, deberá ser objeto de regulación en los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

Artículo 48.- El Secretario General lo será de la Asamblea Plenaria, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva; y actuará como tal en cuantos eventos de carácter general organice AICO.

Artículo 49.- En general, las funciones y atribuciones de la Secretaría General, son las siguientes:

- a) Ejercer, conjunta o separadamente con el Presidente de AICO, la representación legal de la Asociación.
- b) Coordinar, de acuerdo con el Presidente, los esfuerzos de los Miembros o Asociados, para el más eficaz logro de los fines y objetivos de AICO. A estos efectos, y sin perjuicio de la comunicación directa que la Secretaría General mantenga con los Secretarios Regionales y con los Secretarios de las Secciones Nacionales de AICO, que, eventualmente se constituyan, cada Miembro Titular designará la persona que, como Miembro del Comité Técnico, será la responsable de la directa comunicación con la Secretaría General, para secundarla y dar efectividad a todas sus comunicaciones, instrucciones y trabajos.
- c) Efectuar todos los trabajos técnicos que el Presidente, el Consejo Directivo y la Mesa Directiva, le pudieran encargar, ante los que responderá de su gestión.
- d) Centralizar los informes sobre las condiciones económicas y sociales, los hechos relativos a la producción y el consumo y sus posibilidades en el porvenir de todos los países de habla española o portuguesa.
- e) Ser un órgano de unión y sugerir todas las reglamentaciones y medidas legislativas que tiendan a facilitar y a desarrollar las relaciones económicas.
- f) Poner a la disposición de los Miembros y de las Organizaciones oficiales, los informes y las Conclusiones que puedan hacerse públicas, conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- g) Informar a la opinión pública, haciendo conocer las publicaciones que se refieran a los hechos relativos a los negocios y a las condiciones económicas.

Artículo 50.- En particular, la Secretaría General, está obligada a:

- a) Llevar a cabo una labor permanente y continua de membresía; debiendo confeccionar anualmente, una relación de los Miembros o Asociados de AICO, referida al 31 de Diciembre de cada año, la cual someterá a la consideración del Consejo Directivo o de la Mesa Directiva, en la primera Sesión siguiente que celebren.
- b) Coadyuvar con el Presidente, el Consejo Directivo y la Mesa Directiva, en el gobierno de AICO.
- c) Ser el Jefe de las Oficinas, personal y dependencias de AICO.
- d) Nombrar, renovar, contratar y remover empleados de AICO, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.
- e) Autorizar los pagos para gastos normales dentro del presupuesto.
- f) Representar a AICO, de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y del Presidente.

g) Asistir con voz, pero sin voto, a las Sesiones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Plenarias, cuya Secretaría desempeñará con las atribuciones correspondientes.

h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y del Presidente.

i) Cualesquiera otros trabajos y tareas encargados por la Asamblea, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva y el Presidente de AICO.

j) Realizar cuantas funciones y tareas le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 51.- En orden a la convocatoria y ordenación de los trabajos que deben ser objeto de las Asambleas Plenarias y de los Encuentros Empresariales, la Secretaría General, con la antelación adecuada a la fecha de su celebración, realizará la oportuna consulta a todos los Miembros Titulares, para que los mismos propongan los temas y trabajos a discutir y desarrollar.

Los Miembros Titulares dispondrán del correspondiente plazo para formular sus trabajos, ponencias y mociones.

La Secretaría General, antes de la apertura de la Asamblea Plenaria y del Encuentro Empresarial, distribuirá junto a la convocatoria correspondiente, todos los trabajos, informes y ponencias que hayan sido admitidas por el Consejo Directivo, o la Mesa Directiva.

Artículo 52.- AICO, a través de su Secretaría General, se relacionará y corresponderá, bien directamente, o bien por medio de sus respectivas Secciones Nacionales, donde se hayan constituido, con todos sus Miembros o Asociados, a los que mantendrá permanentemente informados de todas sus actuaciones, gestiones, reuniones y trabajos.

Artículo 53.- Los Miembros Titulares de AICO designarán, para formar parte del Comité Técnico, una persona que con la responsabilidad necesaria se haga cargo, despache y tramite toda la correspondencia que reciba de la Secretaría General.

El Comité Técnico dará apoyo y seguimiento a las acciones y proyectos realizados por la Secretaría General en cumplimiento a los acuerdos emanados de la Asamblea, el Consejo Directivo y la Mesa Directiva.

Artículo 54.- Asimismo, AICO, a través de su Secretaría General, mantendrá las necesarias relaciones con aquellas otras Cámaras e Instituciones no asociadas, para que, por las mismas, se reciba toda la información de carácter esencial y general que les permita conocer las actividades que desarrolle AICO, en el cumplimiento de sus fines.

F) DE LA TESORERÍA Y LA PRO TESORERÍA

Artículo 55.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a) Cuidar que los fondos de AICO sean utilizados en la forma que acuerde la Asamblea Plenaria, el Consejo Directivo o la Mesa Directiva, dentro de las previsiones estatutarias y reglamentarias.

b) Autorizar con su firma, los recibos que expida AICO.

c) Presentar al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva, cuando celebren Sesión, el estado de cuentas, con las existencias disponibles y un balance general financiero del movimiento y resultados de AICO.

d) Proponer al Consejo Directivo y/o a la Mesa Directiva, las políticas y directrices financieras que estime pertinentes.

e) Realizar el balance anual y el "Informe de Tesorería", que deberá presentarse a la Asamblea Plenaria.

Son funciones y obligaciones del Pro Tesorero:

Apoyar como colaborador directo de la Tesorería en todas las funciones que le han sido encomendadas a la misma. Asimismo, sustituirá al Tesorero en los casos en que esté impedido para ejercer sus funciones.

- V -

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

A) FUNDACIÓN AICO

Artículo 56.- AICO podrá constituir una fundación o patronato que permita recibir fondos de empresas, organismos internacionales o asociaciones empresariales, que contribuyan a alcanzar los objetivos de AICO en materia de desarrollo y capacitación empresarial e innovación tecnológica en beneficio de las Cámaras asociadas a AICO y de sus empresas.

B) COMISIONES EN GENERAL

Artículo 57.- AICO podrá constituir para su mejor desempeño Comisiones Asesoras, las cuales podrán ser de carácter permanente o de carácter transitorio.

La Asamblea General por sí misma o a petición del Presidente o de la Mesa Directiva, podrán acordar la constitución de Comisiones Permanentes que se encargaran de asesorar, vigilar y atender en aquellos asuntos que por su relevancia y materia especial requieran de una manera permanente de su cuidado y atención.

Estas comisiones las presidirán y formaran los miembros que determine la Asamblea General a propuesta del Presidente o de la Mesa Directiva y duraran en su cargo el mismo tiempo que la Mesa Directiva que las propuso.

Sin perjuicio de las Comisiones Permanentes, la Mesa Directiva por sí, o a propuesta del Presidente, podrá acordar la constitución de Comisiones con carácter transitorio, que se encarguen de realizar misiones o cometidos concretos, así como de estudiar temas o asuntos determinados, cuya duración estará acotada por el tema o asunto en cuestión.

Estas Comisiones las presidirá quien determine la Mesa Directiva o proponga el Presidente, y quedarán integradas por los Miembros que lo deseen, o sea designados.

Artículo 58- Las Comisiones o Ponencias son órganos colegiados de asesoramiento de la Asamblea Plenaria, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, y sus informes o dictámenes tendrán únicamente carácter vinculante, cuando así lo haya acordado, previamente, la Asamblea.

C) COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 59.- La Comisión Organizadora, que actuará en todo momento en coordinación con la Secretaría General, es el órgano colegiado encargado y responsable de la organización y celebración, en el país de que se trate, de las Asambleas Plenarias, de los Encuentros Empresariales, y de otros posibles eventos convocados y organizados por AICO, todo de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

Artículo 60.- La Comisión Organizadora, será designada por la Cámara sede a quien, en su calidad de anfitriona, corresponda la organización de la Asamblea General, de los Encuentros Empresariales de las reuniones del Consejo Directivo o del evento de que se trate.

Artículo 61.- Las Comisiones Organizadoras estarán obligadas, fundamentalmente a:

- a) Formular y cursar las correspondientes invitaciones para los eventos de que se trate, a todos los Miembros de AICO; a quienes hayan de asistir en calidad de observadores, cuando proceda; y a cuantas personalidades nacionales o extranjeras se estime oportuno, de acuerdo con el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.
- b) Garantizar y asegurar el alojamiento de las Delegaciones, con la debida antelación.
- c) Poner a disposición de la Secretaría General de AICO; los locales, dependencias, material mobiliario y el personal que sea minimamente necesario para el debido y normal desarrollo de las Sesiones Plenarias, de las reuniones de Comisiones y Ponencias; y demás actividades de la Secretaría General.
- d) Tomar a su cargo los gastos de las invitaciones especiales que curse en atención a sus compromisos particulares nacionales; sin perjuicio de la contribución económica individual o cuota de participación que se establezca para cada Miembro de AICO.
- e) Organizar los actos sociales y Programa de acompañantes, comprendidos en el Programa General del evento de que se trate.
- f) Resolver directamente cualquier problema, de toda índole, que pudiera suscitarse con las Autoridades locales y nacionales de su respectivo país.
- g) Adoptar, en general, cuantas medidas considere oportunas para el mejor éxito del evento de que se trate; poniendo especial cuidado en evitar cualquier tipo de acto o acción que pueda tener connotación política partidista.

Artículo 62.- La Comisión Organizadora podrá invitar a los eventos de que se trate, y en el número que se estime pertinente, a personalidades o entidades relevantes de su misma nacionalidad, las que podrán intervenir con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones, y asistir a todos sus actos y ceremonias.

Artículo 63.- El Presidente de la Comisión Organizadora asistirá permanentemente al Presidente de AICO durante los eventos de que se trate, formando parte de la Mesa Directiva, en lugar destacado, pudiendo asistir también a las reuniones del Consejo Directivo que se celebren en su territorio, con voz y voto, aunque no sea miembro del mismo.

- VI -

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64.- El patrimonio de AICO para el cumplimiento de sus fines, estará constituido:

- a) Por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus Miembros Titulares.
- b) Por las aportaciones o subvenciones que pueda percibir de otras Instituciones y Organizaciones.
- c) Por los ingresos procedentes de sus actividades y servicios.
- d) Por las rentas e intereses que produzcan los bienes muebles e inmuebles que posea.

Artículo 65.- Los Miembros no Titulares, podrán contribuir a los fines de AICO, cuando así se acuerde por la Asamblea.

Artículo 66.- La contribución económica de los Miembros Titulares de AICO, estará constituida por:

- a) Una cuota fija anual establecida cada año por la Asamblea Plenaria, a propuesta del Consejo Directivo, destinada a cubrir el presupuesto ordinario de gastos de AICO.
- b) Las aportaciones variables y extraordinarias, cuando proceda, para costear y sostener las actividades y realizaciones especiales acordadas y aprobadas dentro de los planes de acción que AICO se proponga realizar en el curso de uno o varios ejercicios; los cuales podrán satisfacerse de una sola vez o fraccionalmente, en atención a las posibilidades económicas y presupuestarias de sus Miembros.

Artículo 67.- Las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias de los Miembros Titulares de AICO, habrán de ser acordadas y aprobadas por la Asamblea Plenaria, por mayoría de votos, cuando se trate de las primeras, y por unanimidad en el caso de las aportaciones especiales, obligando el acuerdo a todos los Miembros y, en consecuencia, produciendo su falta de pago, la baja de los Miembros de que se trate en AICO.

Artículo 68.- El Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría General, y con el Visto Bueno del Tesorero, formulará y aprobará el presupuesto ordinario de gastos para el ejercicio que proceda en la última reunión del año precedente.

Las previsiones presupuestarias se ajustarán a las posibilidades de ingresos que ofrezcan las cuotas fijas señaladas y aprobadas para cada Miembro por la Asamblea Plenaria.

Artículo 69.- Los presupuestos de gastos extraordinarios para la financiación de aquellas atenciones o actividades que tengan ese carácter, formados por el Tesorero, a propuesta de la Secretaría General, serán aprobados en su reunión anual por la Asamblea Plenaria, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 70.- La Asamblea Plenaria, a propuesta del Consejo Directivo, aprobará las cuentas generales ordinarias y extraordinarias de AICO, así como la liquidación de sus presupuestos.

Artículo 71.- Los fondos de AICO estarán situados en un establecimiento bancario de la ciudad del domicilio de la Secretaría General y sus movimientos de entrada y salida, serán autorizados con la firma del Secretario General y quién designe la Cámara sede, los cuales darán cuenta de su gestión al Tesorero y al Consejo Directivo.

Artículo 72.- En el Orden del Día de la Asamblea Plenaria ordinaria, se incluirá el Informe del Tesorero y del Secretario General, sobre el régimen y gestión económica de AICO, en el ejercicio precedente.

- VII -

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE AICO

Artículo 73.- La Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio podrá ser disuelta por decisión de los dos tercios de sus Miembros Titulares expresada fehacientemente reunidos en Asamblea.

Artículo 74.- El acuerdo de disolución deberá determinar también el destino del Patrimonio de AICO y el procedimiento de cese y extinción de sus actividades y servicios, sin perjuicio de terceros.

Artículo 75.- La liquidación del Patrimonio y extinción de actividades y servicios de AICO, se acomodará también, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, a la legislación competente.

- VIII -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76.- La aplicación e interpretación de estos Estatutos, corresponde a la Mesa Directiva, Consejo Directivo y Asamblea Plenaria.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea, requiriéndose la concurrencia, entre presentes y representados de la mayoría absoluta de los Miembros de AICO y el voto favorable de sus dos tercios, como mínimo.

Artículo 77.- Será facultad de la Asamblea el cambio del logo e isotipo comercial de AICO cuando así lo considere conveniente.

- IX -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADICIONALES

ÚNICO.- La entrada en vigor de estos cambios será a partir del día primero de enero del año dos mil trece.